

o partes terminadas de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero aleado en barras, por exportaciones previamente realizadas de válvulas para motores térmicos.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», con domicilio en Badalona (Barcelona), San Bruno, ciento setenta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de acero inoxidable y refractario (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto E punto cinco punto c) y barras de acero aleado (partida arancelaria setenta y tres punto quince punto G punto cinco punto d) empleados en la fabricación de válvulas para motores térmicos previamente exportados.

Artículo segundo.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado» beneficiarán del régimen de reposición, excepto las de válvulas de referencias cero uno/dos mil ochocientos cincuenta y dos y cero uno/dos mil ochocientos cincuenta y tres, siempre que la Entidad concesionaria:

a) Haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

b) Pueda acreditar, mediante el correspondiente certificado expedido por la Delegación de Industria de la provincia en que tenga enclavada su fábrica, el tipo y cantidad de los productos objeto de exportación, y también la clase y cantidad de las materias primas, entre las autorizadas por esta concesión, que han sido empleadas en la fabricación de aquéllos.

c) Acredite, por medio de certificado de la factura de exportación expedida por la Aduana, el tipo y cantidad de productos exportados y que éstos extremos coincidan exactamente con los que figuran en el certificado expedido por la Delegación de Industria.

Artículo tercero.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el apartado anterior.

Artículo cuarto.—A la vista de una determinada exportación, «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», deberá presentar ante la Delegación de Industria correspondiente una declaración en la que haga constar el tipo de productos a exportar, haciendo mención detalladamente de la clase y cantidad de materias primas objeto de reposición empleadas en la fabricación de los mismos, especificando la cantidad neta incorporada a cada producto de exportación y las pérdidas resultantes del proceso de fabricación, a fin de que en la práctica de la correspondiente reposición se adeuden los derechos arancelarios relativos a los subproductos, atendida su clasificación arancelaria y normas de valoración vigentes.

Sobre tal declaración, y una vez comprobada su autenticidad, la Delegación de Industria expedirá certificado sobre los extremos en ella consignados.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fronterizos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo sexto.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria, el concesionario deberá justificar las exportaciones correspondientes a la reposición de materias primas que soliciten, mediante los siguientes documentos:

I. Certificado de la Delegación de Industria en el que se acredite el tipo o clase de los productos destinados a la exportación y de las materias primas, entre las autorizadas por este Decreto, empleadas en la fabricación de los mismos. En este certificado, la Aduana deberá hacer constar, por diligencia, que los productos objeto de exportación a que el mismo se refiere coinciden exactamente con los que han sido exportados al amparo de una determinada factura de exportación.

II. Certificado de la factura de exportación, expedido por la Aduana correspondiente, que deberá coincidir con el contenido del expedido por la Delegación de Industria.

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La operación quedará sometida a las medidas de vigilancia fiscal que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del interesado, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesario.

Artículo undécimo.—Queda derogado el Decreto ciento cuarenta y dos mil novecientos sesenta y nueve, de cinco de febrero, por el que se concede a «Productos Eaton Livia, Sociedad Anónima», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero especial para válvulas en barras rectificadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3170/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, S. A.», por Decreto 2795/1968, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera.

La firma «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho, ampliado por Decreto mil doscientos treinta y dos mil novecientos sesenta y uno, para la importación de papel estucado sensible a la electricidad y papel soporte exento de pasta mecánica, por exportaciones previamente realizadas de gráficos en rollos y hojas para instrumentos de medida y precisión, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Controles Gráficos Ibéricos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Gascuña, sin número, por Decreto dos mil setecientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el papel parafinado con capa de cera (partida arancelaria cuarenta y ocho punto cero siete punto A), con un peso de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado.

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien metros cuadrados de gráficos de papel parafinado con capa de cera, de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado, en rollos y hojas, para instrumentos de medida y precisión previamente exportados, podrán importarse

ciento diez metros cuadrados de papel parafinado con capa de cera con un peso de hasta ciento cuarenta y cinco gramos por metro cuadrado.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el nueve coma cero nueve por ciento de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su naturaleza, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el veintuno de junio de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil setecientos noventa y cinco/mil novecientos sesenta y ocho, que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3171/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, S. A.», por Decretos números 274/1970, de 15 de enero, y 2156/1970, de 12 de junio, en el sentido de ampliar las mercancías de importación a las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, para ser empleadas en la confección de prendas de exportación.

La firma «Casadesport, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero («Boletín Oficial del Estado» del diez de febrero), y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio («Boletín Oficial del Estado» de veintidós de julio), para la importación de pieles bovinas y ovinas, terminadas después de su curtición, de curtición mineral, por exportaciones previamente realizadas de prendas exteriores para caballero y señora, solicita se amplien las mercancías de importación en el sentido de incluir las pieles de porcino, terminadas después de su curtición, permaneciendo inalterables las mercancías de exportación.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Casadesport, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Córcega, trescientos veintisiete, por Decretos números doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, en el sentido de incluir dentro de las mercancías de importación las pieles de porcino, terminadas después de su curtición (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero cinco punto B punto uno).

A efectos contables, se establece que:

Por cada cien kilogramos de pieles porcinas contenidas en las manufacturas exportadas podrán importarse ciento trece coma sesenta y tres kilogramos de dichas pieles.

Como porcentaje de pérdidas, y en concepto de subproductos adeudables, dada su naturaleza de desperdicios (partida arancelaria cuarenta y uno punto cero nueve), el doce por ciento de dichas pieles porcinas.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el cinco de agosto de mil novecientos setenta y uno hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de los Decretos doscientos setenta y cuatro/mil novecientos setenta, de quince de enero, y dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta, de doce de junio, que ahora se modifican.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ENRIQUE FONTANA CODINA

DECRETO 3172/1971, de 2 de diciembre, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», por Decreto 2310/1969, de 13 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre), en el sentido de incluir como nuevas mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos, y como nuevas mercancías de importación, materias primas y piezas diversas.

La firma «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), para la importación de diversas materias primas y piezas por exportaciones previamente realizadas de motores de arranque eléctrico, solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico de diversos tipos y como nuevas mercancías de importación materias primas y piezas diversas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del Régimen de Reposición con Franquicia Arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Robert Bosch Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid (Virgen de la Encina, número seis), por Decreto dos mil trescientos diez/mil novecientos sesenta y nueve, de trece de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y nueve), en el sentido de incluir entre las mercancías de exportación motores de arranque eléctrico para vehículos automóviles de los tipos JD, DD y DG (partida arancelaria ochenta y cinco punto cero ocho punto A punto dos) y entre las de importación las siguientes:

Mercancías	Partida arancelaria
Relés	85.19.A
Estrellas aislantes	85.08.A.3
Conjuntos horquilla	85.08.A.3
Tirantes	73.32
Colectores	85.08.A.3
Resortes escobilla	73.35.B
Conjuntos piñón	84.83.D
Anillos junta	73.32
Pletina cobre 10 x 1,5	74.03.A.1
Pletina cobre 6,5 x 2,5	74.03.A.1
Pletina cobre 5 x 1,8	74.03.A.1
Hilo cobre esmaltado Ø 0,80	85.23.B.1
Placas suplemento	85.08.A.3.03
Juntas	73.32
Casquillo tapa lad. piñón	85.08.A.3.03
Tornillo	73.32
Escobilla	85.08.A.3.03
Muelle espiral	73.35.B
Tornillo fijación	73.32
Tapa lado colector	85.08.A.3.03

A efectos contables se establece que:

A) Por cada motor exportado de los tipos que se mencionan podrán importarse las cantidades siguientes de las mercancías cuyas referencias y pesos unitarios se relacionan.